Núm. 121.—Martes 23 de Mayo de 1932

Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península é islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1925

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

DE CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	8
Trimestre	12 50	Trimestre	25
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Mayo 1932)

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

—:=:—

Secretaría

Rectificación anual del Censo electoral

==

Circular núm. 1.865

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excma. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Continuación

CORDOBA

1.° Incluir a

1 Pérez Domínguez Francisco
2 Navas Cobos Rafael
3 Fernández Sánchez José
4 Ullastres Coste Francisco
5 Villegas Muñoz Francisco
6 Rodríguez Sevilla Serafín
7 Reyes Velasco Juan
8 Martín Arrayaz Enrique
9 Solano Ortega Juan
10 Jiménez Serrado Baldomero
11 Pérez Berneo Juan
12 Ruiz Sánchez Alberto
13 Sánchez García Manuel
14 Rincón Montero Luis
15 Garrigó Ortiz Miguel
16 Bernal Rojo Antonio
17 Navarro Flores Gonzalo
18 Serrano Pavón Manuel
19 López Domínguez Manuel
20 Quesada Cirue a Antonio
21 Prados Chacón Francisco
22 Orellana Hermasén Rafael
23 Entrenas Fernández Rafael
24 Castilla Ruiz Fernando
25 Rico Torres Juan
26 Tejero Pérez Antonio
27 Alvarez Jiménez Francisco
28 Mansilla Vaquero José
29 Reyes Montes Isidro Guillermo
30 Buzo Castiñeira Eugenio
31 Sánchez Jiménez José
32 Aparicio Aparicio Santiago
33 Alvarez Ojeda Manuel
34 Crespo Herrera Rafael
35 Ga án Ruiz Benito
36 Adamuz Sastero Francisco
37 García del Rosal Manuel
38 López García Rafael
39 Morales Obrero Francisco
40 Vegas Hernández Pedro
41 Esqueta Villalba Juan
42 García Rodríguez Francisco
43 Cordón Lara Camilo
44 Ayoso Muñoz Andrés
45 Jiménez Puente Rafael
46 Solís Jiménez Juan
47 Ruiz Velasco Joaquín
48 Rivero Olmo José
49 Román Solís José
50 Silva Mejías Juan
51 López Calmaestre Rafael
52 Mancebo Beltrán Manuel
53 Román Díaz Ildefonso
54 López Pavón Antonio
55 Ruiz Hens Francisco
56 Bernal Sánchez José
57 Galán Higuera Antonio
58 Cós Molina Antonio
59 Murcia Montero Fernando Manuel
60 Espinosa Jurado Antonio
61 Conde García Juan
62 P atero Juan Bautista
63 López Prieto José M.ª
64 García Machuca Baldomero
65 Martín Carrión Casimiro
66 León Madueño Juan
67 Rivas Espino Manuel
68 Costa José Gabriel
69 Castro Lora J sé
70 Cerdá García Julio
71 Benítez de Dios José
72 Benítez Ramírez Rafael
73 Boente García Salvador
74 Serrano Calonge Enrique
75 Santiago Rojas Juan
76 Montero Guerra José Manuel
77 Hidalgo Criado Joaquín
78 Alcaide Sugraña Baldomero
79 Herrera Mora os Andrés
80 García Navarro Vicente
81 Jiménez Fresco Francisco
82 Recio Pizarro Eusebio
83 Deza Pérez Manuel
84 Díaz Pérez Manuel
85 Casado Leiva Juan
86 Cerda Rodríguez Manuel
87 Martínez González Manuel
88 Ramírez Gallego Fermín
89 Pérez Molina Alfonso
90 Adamuz Montilla Ga o
91 Rojas Navarro José
92 Martínez Bejarano Antonio
93 Ruso Casado Juan
94 Rubio Leva Rafael
95 Flores Gómez Antonio
96 Alvarez Jiménez Francisco
97 Mata Martínez Antonio
98 Ruiz Velasco José
99 Luque Ferrado Manuel
100 Casas Montes Gregorio
101 Pérez Carrillo José
102 Fernández Caravaca Eduardo
103 Cabeza Toledano Rafael
104 Obrero Roldán José
105 Cañaveras Córdoba Aurelio
106 Martínez Jurado Martín
107 Adamuz Montilla Alfonso
108 Serrano Sánchez Juan
109 Millán Sánchez Acisclo
110 Martín Escudero Juan
111 Arellano Majuelos Pedro
112 Cerezo Gómez Alfonso
113 Zorro Navas Luis
114 Sánchez Cabrera Rafael
115 Sánchez Cabrera Ignacio

Ministerio de Cultura 2024

116 Serrano Garrido José
117 Ríos Toledano José
118 Fernández Martínez Rafael
119 Jurado Pavón Rafael
120 Beltrán Caballero Antonio
121 García Collado Juan
122 Marín Cabello Pablo
123 Cabello Barona José
124 Santiago Garrido Manuel
125 Navarro García Domingo
126 Moreno Prados Antonio
127 Zorro Antúnez José
128 Torres Roldán José
129 Gutiérrez Córdoba José
130 Castro Cortés Antonio
131 Castro Castro Rafael

a solicitud de los propios interesados y de conformidad con los informes de la Junta municipal por acreditar con las certificaciones del padrón vecinal, expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, que reunen las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada, exigidas por el artículo 1.° de la Ley.

2.° No incluir a

1 Benavente Bonrostro Rafael
2 Bernal Sánchez Francisco
3 Flores Gómez Antonio
4 Castro Castro Antonio
5 Herrera Martínez Rafael
6 Alcaide Voces José
7 Aranda Pérez José
8 Artero Sánchez Alfonso
9 Cámara Arrabal Antonio
10 Cámara Muñoz Francisco
11 Carrillo Vilches Juan
12 Castellano Gabaldón Leopoldo
13 Delgado Mesa Cristóbal
14 Duroni Iribarren José Luis
15 Escobar Belmonte Rafael
16 Flores Medina Rafael
17 Garrido Ruiz Rafael
18 González Delgado José
19 Guerra Lozano Rafael
20 Gutiérrez Gómez Gerónimo
21 Gutiérrez Rodríguez José
22 Heredia Cortés Antonio
23 Jiménez García Rafael
24 Zamora Gavilán Antonio
25 Villoslada Fernández Rafael
26 Ruiz Alcántara José
27 Soto Romero José
28 Mata Luque José
29 Moreno Castillo Enrique
30 Rodríguez Medina Francisco
31 Sánchez Serrano Baldomero
32 Moreno Zapata Rafael
33 Luque Carmona Francisco
34 Soler Mira José

contra lo solicitado por los interesados e informado por la Junta municipal en razón a figurar ya inscritos en las listas impresas del Censo electoral.

3.° No incluir a

1 Ripalda Benavente Luis
2 Zorro Navas Angel
3 López de Carrizosa Martel Ricardo
4 Martínez Ariza Joaquín
5 Alvarez Caballero Rafael
6 Serrano Reyes Rafael

en contra de lo solicitado por los interesados y de lo propuesto en su informe por la Junta municipal, en razón a aparecer todos ellos inscritos como nuevos electores en las listas manuscritas formadas por la Sección provincial de Estadística.

4.° Que pasen a la Sección de Estadística las instancias suscritas por

1 Sánchez Sánchez Francisco
2 Díaz Santiago Rafael
3 Salinas Gómez Manuel
4 Marmol Lozano Antonio
5 Casado Llamas Juan
6 Porcel Hernández Tomás

a fin de que con vista de los *Boletines* matrices que se custodian, en dicha oficina se proceda a la rectificación, si procediere, de los errores con que aparecen inscritos en las listas del Censo electoral vigente, que respectivamente indican.

5.° Que igualmente pasen a la misma Sección provincial las solicitudes de

1 González de Córdoba Angel
2 Lara Benitez Francisco de P.
3 Guzmán Olmo Rafael
4 Villarreal Ballesteros Emilio
5 Martínez Hidalgo Manuel
6 Alcaide Torres José
7 Isardo González Pedro
8 Breña Martón Agustín
9 Vacas Barrionuevo Francisco
10 Villafranca Capote José
11 Luque Obrero Rafael
12 Calero Jurado Pedro
13 Vilches Navas Cayetano
14 Guil én Parrado Rafael
15 Garrido Pino Rafael
16 Relaño Martínez Rafael
17 Guerra Lozano José
18 Sánchez Ferrer Clemente
19 Domingo Bazán José
30 Domingo Borrego Joaquín

a fin de que de acuerdo con lo propuesto por la Junta municipal, se proceda a los cambios de domicilio que respectivamente indican por aparecer justificados según los documentos que acompañan.

HINOJOSA DEL DUQUE

1.° No incluir a

1 Luna Ruiz José
2 López Viñas Jesús
3 Ramírez González Enrique
4 Martínez Moreno Francisco
5 Torrico López Manuel
6 Luna Luciano
7 Villaseca Antonio
8 Caballero Díaz Froilán
9 Aranda Delgado Juan
10 Gómez Agredano Pedro
11 Montero Barbancho Manuel
12 Sánchez Inocente
13 Montero Barbero Manuel
14 Rubio de la Cruz Manuel
15 Gómez Marmolejo Enrique
16 Gómez Caballero Fructuoso
17 Mateos García Gumersindo
18 Rubio de la Cruz Simeón
19 Merino Fernández Adolfo
20 Cano Torrico Magdaleno
21 Sánchez Barbancho Tadeo
22 Aranda Moreno Pedro
23 López Molero Clímaco
24 Ramos Flores Daniel
25 Fernández Jurado Luis
26 Bravo Jurado Luis
27 Martínez Escribano Juan
28 Caballero Escribano Martín
29 Murillo Barbancho Pedro
30 Sánchez Murillo Angel
31 Escribano Gómez Pablo
32 Murillo Muñoz Antonio
33 Morales Ventura
34 Murillo Bermudo Julio
35 Murillo Bermudo Mariano

en contra de lo solicitado por don Francisco Rodríguez Avendaño y del informe de la Junta municipal por que no se acredita con documento alguno la edad de dichos individuos, sino solamente la vecindad con una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento en la que, además de tal omisión, no se consigna que aquellos cuenten la residencia anticipada de dos años que exige la Ley según lo establecido en su artículo 1.°, requisitos ambos absolutamente indispensables para gozar del derecho electoral.

IZNAJAR

1.° No incluir a

1 Gutiérrez Rosales Salvador
2 Matas Ruiz Antonio
3 López Matas José
4 Román Pedroza Francisco
5 Ordóñez Campillos Diego
6 Pérez Pavón Doroteo
7 Quintana Castillo Juan
8 Ferreira Llamas Joaquín

en contrá de lo solicitado por los propios interesados y del parecer de la Junta municipal por resultar los mencionados ocho reclamantes incluidos en concepto de deudores a fondos públicos como responsables directos en certificaciones tenidas a la vista, enviadas por el señor Delegado de Hacienda a la Sección provincial de Estadística con fecha 12 de Abril de 1921, subsistente por otra de 8 del mismo mes y corriente año, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 3.° del artículo 2.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1910: circunstancias por la que fueron eliminados del censo electoral en la rectificación de 1920 por existir idéntico motivo de incapacidad.

2.° Excluir de las listas de excluibles de oficio formadas por la sección de Estadística, subsistiendo por tanto como elector, a

1 Ruiz Ruiz José

a su propia solicitud, por acreditar con la certificación que acompaña, expedida por el Juzgado municipal que vive actualmente y tiene su domicilio en dicha villa.

LUCENA

1.° Incluir a

1 Pino Repullo Francisco
2 López Conde Manuel
3 González Chacón Antonio
4 Hidalgo Márquez Antonio
5 Graciano Gómez Juan
6 Molero Ruiz Antonio
7 Molero Ruiz Juan
8 Molero Ruiz Modesto
9 Aguilera Lopera Juan
10 Cortés Gálvez Manuel
11 Cortés Gálvez Francisco
12 Llamas Rodríguez Manuel
13 Llamas Ruiz Antonio
14 Aguilera Sánchez Eusebio
15 Puerto Fuentes Antonio
16 Puerto Aguilera José
17 Cobos Villalba Juan
18 Cobos Serrano José
19 Cabeza Gómez Antonio
20. Lopera Bermudez Pablo
21 Díaz Algar Pedro
22 Lérida Burgos Andrés
23 Muñoz Cabello José
24 Cobacho Cobacho Juan
25 García Gómez Juan José
26 García Gómez Francisco

como se reclama por don Antonio Montes Flores, con informe favorable de la Junta municipal, por cuanto según la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, unida a la reclamación, los individuos a que esta se contraen gozan de las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada, exigida por la Ley para otorgar el derecho electoral.

2.° Que se incluya a

1 Galisteo Pérez Pedro
2 Toscano Quesada Domingo
3 Rivero Escamer José
4 Sánchez Garrido Miguel
5 Ruiz Montes Rafael
6 Luque Romero Antonio

de conformidad con lo que se solicita por el señor Jefe de la Comandancia militar de Lucena y con el informe favorable de la Junta municipal, por resultar acreditado su derecho con la relación certificada, firmada por dicho señor Jefe que se acompaña a la reclamación.

3.° No incluir a

Gómez Cobacho Rafael

en contra de lo solicitado por dicho señor Montes Flores y del informe favorable de la Junta municipal, por figurar ya como tal elector en las listas impresas del Censo vigente.

MONTEMAYOR

1.° Excluir en las listas de excluibles de oficio formadas por la Sección de Estadística, considerándole por tanto como antiguo elector a

1 Marín Moreno Miguel

por acreditar con la certificación que acompaña expedida por el Juzgado municipal que vive en la actualidad y no existe causa alguna para su exclusión como fallecido, del censo electoral.

MONTALBAN

1.° Incluir a

1 Cañero Adamuz José
2 Huertas Herrera Miguel
3 Jiménez Montilla Juan
4 Morales Castillero Juan
5 Río Jiménez Francisco
6 Ruiz Saetero Pablo
7 Zamorano Silero Francisco

accediendo a lo solicitado por don Manuel López Gutiérrez, con informe favorable de la Junta municipal, por cuanto dichos individuos reunen las condiciones necesarias para ser electores según se acredita con la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia al padrón muni-

Ministerio de Cultura 2024

cipal, unida a la reclamación del solicitante.

2.° Incluir asimismo, a
1 Biscón Nieto Juan
2 Domínguez Jiménez Pedro
3 Estepa Espejo Antonio
4 Estepa García Acisclo
5 Estepa Marín Bartolomé
6 Estepa Marín Francisco
7 Estepa Mostero Francisco
8 Marquez Cantillo Miguel
9 Marín Casado Alfonso
10 Marín Rollán Perfecto
11 Montilla Marín José
12 Parra Ortiz Juan
13 Pérez Marín Manuel
14 Prieto Nieto Pedro
15 Ruz Cañete Francisco
16 Ruz Jiménez Antonio
17 Ruz Nieto Andrés
18 Ruz Soler Antonio
19 Ruz Pino Antonio

conforme con lo reclamado por don Lorenzo Valenzuela Doblas e informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención a que los solicitados de inclusión gozan de las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada exigidas por la Ley. para otorgar el derecho electoral, según se comprueba con análoga certificación a la presentada por el reclamante señor López Gutiérrez a que se refiere el acuerdo anterior.

3.° No incluir a
1 Adamúz Muñoz Juan
2 Castillero Cañete Manuel
3 Jiménez Muñoz Francisco
4 Moreno Estepa Juan

en contra de lo reclamado por el repetido señor López Gutiérrez y de acuerdo con el informe desfavorable de la Junta municipal en virtud a que dicho individuos figuran inscritos como electores en las listas impresas del Censo vigente.

4.° Que no se incluyan a
1 Herrera Guerrero Francisco
2 Adamuz Rodríguez Juan
3 Ruz Ortega Rafael
4 Salces Ruz Juan
5 Montilla García Manuel
6 Ruz Nieto Modesto

desestimando por tanto la reclamación del señor Valenzuela Doblas en cuanto a estos individuos y de conformidad con el informe desfavorable de la Junta municipal respectiva por el mismo fundamento en que se apoya el acuerdo precedente.

PEÑARROYA

1.° Incluir a
1 Antón Sánchez Casimiro
2 Barrera Esquinas José Antonio
3 Cerrato Sujar Martín
4 Fernández García Felipe
5 Haba Rodríguez Tomás
6 Haba Vargas Alvaro
7 Mariscal Prieto Antonio
8 Mohedano Cabanillas Cecilio
9 Navarro Pablo Basilio
10 Núñez Fernández Juan Pedro
11 Orellana Castillejo José
12 Tena Puerto Eufrasio
13 Serrano Castillejo Francisco José
14 Cuenca Mohedano Pedro
15 Caballero Ruiz Antonio
16 Cruz Sánchez Angel
17 Gahete Serrano Reyes
18 López Alvarez José
19 López Alvarez Manuel
20 Montes Ruiz Evaristo
21 Mata Moya Juan
22 Santos Fernández Raimundo
23 Parras Muñoz Manuel
24 Parras Muñoz Francisco
25 Puerto Pontes Manuel
26 Romero García Pedro
27 Castillejo Rodríguez Francisco
28 Colorado Orellana Bernabé
29 Sánchez Cruz Fernándo
30 Monterroso Rodríguez Sebastián
31 Sújar Martín Emiliano
32 Tapia Mohedano Angel
33 Benítez Tomé Antonio
34 Cerrato Sánchez Ceferino
35 Gil Requena Pedro
36 Cabello Calderón León
37 Guisado Rivallo Angel
38 Guisado Rivallo José María
39 Murillo Ramos José
40 López Alvarez Alfonso
41 Nuñez Fernández Dionisio
42 Partido Balsera Pablo
43 Rosa Benítez Agustín
44 Rodríguez Rebollo Fernándo
45 Pérez Barba Juan
46 Ruiz Tena Pedro
47 Robas Molina Alejandro
48 Rodríguez Robas José
49 Vallejo Peralta José
50 Amor Consuegra Manuel
51 Arias Fernández Emilio
52 Barrera Esquinas Antonio
53 Balsera Sánchez Domingo
54 Benítez Viso Santiago
55 Cabanillas Leal Florentino
56 Castillejo Tena Valentino
57 Carrillo Urban Manuel
58 Castillejo Molero Eduardo
59 Gala Rubio Fidel
60 Haba Castillejo Antonio Luis
61 Haba Castillejo Francisco
62 Peco Sanchez Francisco
63 Porras Mohedano Fernándo
64 Prieto Pascual Damián
65 Serrano Castillejo Ciríaco
66 Amor Pizarro Ciro
67 Alvarez Serrano José
68 Cabeza Cárdenas Pablo
69 Cubillo Cabeza Antonio
70 Consuegra Paz José
71 Fernández Tejada Antonio
72 Fernández Pozo Angel
73 Fernández Sánchez Cruz
74 Fernández Mohedano Antonio
75 Rodríguez Iglesias Angel
76 Ruiz Coronado Francisco
77 Martínez Capilla Mariano
78 Molero Fernández Eusebio
79 Molero Fernández Vicente
80 Romero García Manuel
81 Mohedano Cerrato Francisco
82 Perea Haba Juan Ignacio
83 Loro Expósito Pedro
84 Sujar Martínez Demetrio
85 Sújar Martínez Saturio
86 Sújar Martínez Emiliano
87 Sánchez Blanco Calixto
88 Sánchez Molero Francisco José
89 Sánchez Blanco Antonio
90 Sánchez Hernández Francisco José

según solicita don Manuel García y de acuerdo con el informe favorable de la Junta municipal por cuanto queda plenamente probado con las certificaciones que se acompañan, expedidas por la Alcaldía de dicho villa, que dichos individuos reunen las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipadas que exije el artículo 1.° de la ley para gozar del derecho electoral.

POZOBLANCO

1.° Incluir a
1 Cabrera Moreno Pedro
2 Fernandez Ballesteros Diego
3 Redondo Avila Antonio
4 Cabrera Redondo Antonio
5 Cabrera Dominguez Pedro Miguel
6 Gastro Dueñas Segundo
7 Martinez Cabrera Tirso Antonio
8 Martinez Bejarano Julián
9 Olmo Garcia Agustin
10 Pozuelo Sánchez Bartolomé Angel
11 Ruiz Muñoz Antonio
12 Bravo Molina José
13 Artero Pérez Rogelio
14 Carmona Caballero Francisco
15 Garcia Jurado Daniel
16 Parras del Rey Antonio
17 Gracia Salado Augusto de
18 Marquez Redondo Martin
19 Garcia Fernandez Francisco Reyes
20 Garcia Blanco Sebastian
21 Madueño Serrano José
22 Garcia Blanco Ismael
23 Rey Moreno Miguel del
24 Serrano López Antonio
25 Caballero Cabrera Elias
26 Cruz Merino Baldomero de la

acced endo a lo que se solicita por don Isidoro Marquez Ramirez, en consideracion a que por las certificaciones acompañadas a la reclamacion, con referencia a los libros del Registro civil y padran vecinal se acredita suficientemente el derecho electoral de los solicitados de inclusion.

2.° No incluir a
1 Gracia Garcia Andres de
2 Encinas González Francisco

en contra de lo reclamado por el propio señor Marquez Ramirez y del informe favorable de la Junta municipal, por cuanto dichos individuos figuran ya como tales electores en las listas impresas del Censo electoral vigente; y

3.° No excluir de las listas provisionales formadas, por la Seccion provincial de Estadistica a
1 Martinez Hernandez Antonio
2 Ruiz Blanco Domingo
3 Fernandez Fernandez Pedro
4 Hernandez Conde Osorio

y no acceder por tanto a lo que se solicita por el repetido reclamante señor Márquez, habida consideración de que al formarse por dicha Sección de Estadística las referidas listas provisionales, se tuvo a la vista como único y obligado antecedente entonces, la relación certificada remitida por la Alcaldía de Pozoblanco, en la que constaban con derecho a figurar como nuevos electores los individuos a que se contrae a dicha reclamación, juntamente con los restantes que se consignan en las aludidas listas provisionales; y atendiendo a que las certificaciones que se acompañan, expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, solo expresan que los referidos individuos no constan incluidos en el padrón como vecinos en las calles que indican: cuyos documentos con tan deficiente expresión no pueden desvirtuar en modo alguno las certificaciones que en Marzo último fueron remitidas por la Alcaldía a la Sección de Estadística, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.° del R. D. de 21 de Febrero de 1910.

PUENTE GENIL

Visto por la Junta el certificado del acta de la sesión celebrada por la Municipal de Puente Genil el seis del actual donde se consigna el extremo de no haberse presentado solicitud alguna sobre inclusiones exclusiones o rectificación de errores en las listas del Censo electoral, y sí solo la opinión de uno de sus Vocales, hecha suya por la mayoría de los que concurrieron, de que en las listas respectivas se encuentran incluidos, sin que pueda precisarlo, un número aproximado de 420 individuos con 26 años de edad: Que ni por las quintas ni por ningún otro dato estadístico puede arrojar la población dicho número de incluidos y que en el primer distrito donde aparecen 187 incluidos cuya mitad son jornaleros, cuando en ese distrito vive la clase acomodada de la población; por cuyas razones estiman deben reformarse las expresadas listas.

La Junta provincial, oido el informe del señor Jefe de la Sección de Estadística, vocal de la misma, acordó por unanimidad no tomar en consideración, por oponerse terminantemente a ello la Ley, las injustificadas propuestas de que queda hecho mérito; puesto que el ejercicio del derecho de reclamación, que alcanza a todos los electores en general para pedir la inclusión o exclusión de otros en el Censo, que ampara y deja libre la Ley, debe ser a virtud de instancias documentadas que acrediten los derechos alegados, y no otras pruebas, de las que necesaria y previamente entienda la Junta municipal para su informe; debido a lo que esta Provincial no tiene elemento alguno de prueba en la simple opinión particular de que se trata, que nada acredita, para desvirtuar los documentos legales que oportunamente fueron recibidos en las oficinas de la Sección de Estadística, para proceder a las inclusiones de oficio de referencia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.° del R. D. de 21 de Febrero de 1910.

PRIEGO

1.° Incluir a
1 Aguilera Pérez Antonio

Ministerio de Cultura 2024

2 Grande Covalea Manuel
3 Luque Expósito Manuel
4 Povedano Mérida Francisco
5 Ruiz Paez Rafael
6 Serrano González Rafael
7 Tarriás Mérida José M.ª

como se solicita por don Ernesto Rosa Navas, con informe favorable de la Junta municipal, por cuanto por medio de las certificaciones expedidas por el señor Juez municipal y Alcalde respectivos, quedan suficientemente acreditadas la mayoría de edad, vecindad y residencia anticipada exigidas por la Ley para otorgar el derecho electoral.

2.° Incluir así mismo a
1 Avalos Serrano Antonio José
2 Aguilera Eugenio
3 Arenas Serrano José M.ª
4 Barea Nieto Manuel
5. Bermúdez González Francisco
6 Camacho Emilio
7 Caño Expósito José Torenato del
8 Domínguez Pérez Antonio María
9 Expósito Manuel María de San Eugenio
10 Gamiz Sánchez Anionio
11 Hermosilla Bermúdez Antonio
12 Moreno Valverde Francisco
13 Muñoz Luque Rafael
14 Ortiz García Francisco José
15 Reina Onieva José
16 Ruiz Franco Juan Antonio
17 Ruiz Roca José Guillermo
18 Ruiz Serrano Francisco
19 Sánchez Sánchez Francisco Antonio
20 Santisteban Samper Ceferino
21 Serrano Barea José Modesto
22 Trujillo Mérida Antonio

conforme con lo solicitado por don José Tomás Valverde Castilla, con informe favorable de la repetida Junta municipal por resultar justificado el derecho electoral que se reclama con análogos documentos a los referidos en el acuerdo anterior.

3.° No incluir a
1 Arroyo García Francisco

en contra de lo solicitado por el dicho señor Valverde Castilla y del informe favorable de la Junta municipal, por cuanto dicho individuo figura ya como elector en las listas impresas del Censo vigente.

4.° No incluir tampoco a
1 Ruiz Avalos José Miguel
2 Martín Miranda Juan Gregorio
3 Gallardo Carrillo Guillermo
4 Sánchez Sánchez Valentín
5 Avalos Linares Pedro Miguel
6 Mengibar Domínguez Antonio

en contra de lo que se reclama por repetido señor Valverde y de acuerdo con el informe desfavorable de la Junta municipal, ya que dichos individuos figuran inscritos como electores en el Censo vigente.

5.° Que no se incluyan, desestimando por tanto la reclamación del señor Rosa en cuanto a
1 Peralvarez Cano Miguel
2 Aguilar Pérez Juan

y de conformidad con el informe desfavorable de la Junta municipal, por el mismo fundamento en que se apoya el acuerdo precedente.

6.° No acceder a la reclamación formulada por tan repetido señor Valverde respecto a la inclusión de
1 Molina Gómez Francisco M.ª
2 Marín Cervera José

de acuerdo con lo informado por la Junta municipal, en consideración a que dichos individuos figuran ya como nuevos electores en las listas provisionales formadas por la Sección provincial de Estadística.

7.° No incluir a
1 Aguilar Montes Juan José

en contra de lo solicitado por don Ernesto Rosa y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal por figurar dicho individuo inscrito en las listas impresas, si bien con el segundo apellido de Matas, procediendo tan solo, que con vista del *Boletín* matriz que se custodia en la Sección provincial de Estadística, se corrija el error del segundo apellido, si a ello hubiere lugar.

8.° Que se pasen a la Sección provincial de Estadística las reclamaciones formuladas por don José Tomás Valverde, en cuanto a Ruano López Juan de Dios y Ortiz de Galisteo Castro, Cristóbal Sisenando; y por don Francisco Cecilia Cobo, respecto a la rectificación de errores que se solicitan, para que con vista de los *Boletines* matrices que se custodian en dicha oficina, se acceda a lo que pretenden si procediese; y

9.° No conocer de la propuesta formulada por el Vocal de la Junta municipal don Victor Rubio, respecto a que se subsanen determinados errores, por no figurar reclamación alguna por escrito, ni haberse acompañado documento justificativo de tal pretensión y sí solo la manifestación de dicho señor de que consta a la Junta que los nombres y apellidos de los electores a que se refiere son los verdaderos

LA VICTORIA

1.° Incluir a
1 Cañero Granados Rafael

a solicitud del propio interesado y de acuerdo con la Junta municipal en su informe, por justificar con el certificado que une expedido por la Alcaldía que reune las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector.

2.° No incluir a
1 Moyano Pino Andrés

contra lo por él mismo solicitado e informado por la Junta, por que si bien justifica la vecindad y residencia necesarias con la certificación de la Alcaldía que acompaña, no se prueba en dicho documento ni con ningún otro, la edad exijida por la Ley para gozar del derecho electoral.

VILLANUEVA DE CORDOBA

1.° Incluir a
1 Cepas Torralbo Juan
2 Rodriguez Fernández José
3 Arévalo Camacho Francisco
4 Coleto Vicario Benito
5 Ruiz Justo Pedro
6 Luna Diaz Bartolomé
7 Amor Gutierrez Benito
8 López Toril Antonio
9 Coca García Miguel
10 Lara Noci Manuel
11 Pedraza García Juan
12 Diaz Copado Francisco
13 Bustos Gallardo Diego
14 Ruiz Cabezas Bartolomé
15 Gomez Puerto José
16 Fernández Rodriguez Antonio
17 Calero Jurado Moisés

como por dichos individuos se reclama y de acuerdo con el informe favorable de la Junta municipal, por cuanto según las certificaciones expedidas por los señores Juez municipal y Alcalde respectivos, unióos a cada una de las reclamaciones queda suficientemente acreditado el derecho electoral de dichos solicitantes; y

2.° Que se pasen a la Sección provincial de estadística las dos reclamaciones que sobre rectificación de errores han sido formuladas por Miguel Rodriguez Torralbo y Alfonso Rodriguez Moreno, para que con vista de los boletines matrices que se custodian en dicha Sección, se proceda á la rectificación que se solicita, si a ello hubiere lugar.

EL VISO

1.° Eliminar de las istas de incluibles de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística a
1 Moreno Fernández Andrés

de conformidad con lo solicitado por don José Ruiz Muñoz con informe favorable de la Junta municipal, por cuanto según la certificación del encargado del registro civil unida a la reclamación, dicho individuo no cumplirá los veinte y cinco años hasta el dia 16 de Noviembre de 1924.

2.° Acceder a lo solicitado por el mencionado señor Ruiz Muñoz, en cuanto al cambio de domicilio del elector

1 García Toril David

por justificarse dicha pretensión con el certificado de la Secretaria del Ayuntamiento, con referencia al padrón vecinal que se acompaña a la reclamación; y

3.° Que se pase a la Sección provincial de Estadística, la reclamación formulada por el repetido señor Ruiz para la rectificación de errores a que la misma se contrae, para que, con vista de los boletines matrices, que se custodian en dicha Sección se proceda a la pretendida rectificación, si a ello hubiere lugar.

SANTA EUFEMIA

1.° No incluir a
1 Blanco Fernández Justino
2 Blanco García Sergio
3 Blanco López Juan
4 Blanco López Lino
5 Blanco Mata Timoteo
6 Blanco Murillo Antero
7 Blanco Murillo Florentino
8 Calvente Bejarano Emeterio
9 Camacho Redondo Casimiro
10 Castaño Campos Julián
11 Castillo Blanco Miguel
12 Castillo Fernández Francisco
13 Castillo Fernández Romualdo
14 Fernández Jiménez Aurelio Flor
15 Froilan Romero Francisco
16 Jiménez Mata Andrés
17 Jurado Caballero Francisco
18 Medina Castro Juan
19 Medina Romero Felipe
20 Moreno Rosa Teodoro
21 Muñoz Gómez Sisenando
22 Pozo Pozo Luis
23 Gallego Largo Daza José
24 Daza Peña Miguel
25 Carreras Cirujeda José
26 Fernández Serena Claudio
27 González López Vicente
28 Romero Fernández Manuel
29 Romero Fernández Antonio
30 García Alcudia Manuel
31 Castillejo Rodriguez Antonio
32 Rubias Troyano Agustin

en contra de lo solicitado por don Prájedes Romero Diaz, en cuanto a unos y a solicitud propia en cuanto a otros, y contra el informe de la Junta municipal, porque no justifican con documento alguno las circunstancias exigidas por la Ley, de edad, vecindad y residencia, necesarias para ser electores; considerando bien incluidos a muchos de ellos de las listas de excluibles de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística, por pérdida de vecindad en virtud de documento eficaz, oportunamente recibido en dicha oficina en cumplimiento del artículo 2.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que por ningún otro se desvirtúa.

2.° No incluir tampoco a
1 Villarreal Moreno Silverio
2 Jiménez León Emilio
3 Romero García Antonio
4 Gómez García Saturnino
5 Murillo Gómez Tomás
6 Jiménez Castilla Angel
7 Jiménez Muñoz Francisco
8 Blanco Murillo Manuel
9 Bejarano Romero Justiniano
10 Jiménez Torrrico Antonio
11 Moreno Conde Antonio
12 Cejudo Jiménez José
13 Orden López José María
14 Vazquez López José
15 Rubias Ruiz José
16 Franco Fernández Manuel
17 Jurado Diaz Juan
18 Rommero Muñoz Leonardo
19 Gómez Romero Francisco
20 Fernández Hidalgo Arturo
21 Redondo López Miguel
22 Delgado Puerto Antonio
23 Delgado Puerto Victoriano
24 Jurado Romero Víctor
25 Ruiz Romero Blás
26 Jurado Bejarano Juan
27 Pascual Calvente Justo
28 Bejarano Calvente Blás

en contra de lo solicitado por don Emilio Jiménez y otros y de la propuesta de la Junta, por que, como en el acuerdo anterior, no prueban documentalmente, que los expresados individuos reunen las condiciones que para gozar del derecho electosal exige el artículo 1.° de la Ley.

Resueltas en tal sentido cuantas reclamaciones aparecian entabladas ante las Juntas municipales cerca de las cuales se había ejercitado ese derecho, según sus respectivos presidentes, la Provincial, por aclamación, acordó dar y que se consigne un expresivo voto de gracias a los señores ponentes por el celo, inteligencia y alto espíritu de justicia con que habian evacuado sus informes.

Y por último, para cumplimentar las disposiciones contenidas en el párrafo 2.° del artículo 6.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta Provincial acordó: que se dedujese copia literal certificada de la parte resolutiva de esta sesión y se remita al illustrísimo señor Gobernador civil de la provincia el 21 del actual, con el ruego de que se sirva ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los reclamantes, cuyas peticiones se habian resuelto en la presente sesión, pudieran ejercitar el derecho de apelación a la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla dentro de los seis dias naturales y posteriores a la publicación en el Boletín Oficial; cuya apelación deberán entablarla los interesados por ante la Secretaría de ésta Junta Provincial para elevarlas después al tribunal de referencia en el tiempo forma y con los documentos que prescriben los artículos 6.° y 7.° de dicho Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para que conste y pueda elevarse al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines de su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente certificación, y que, sellada con el de la Junta provincial y visada por su señoría Presidente, firmo en Córdoba a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Filiberto López.—V.° B.°: El Presidente, José Villalba.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería